Hospital
San Juan Bautista E.S.E.
Nit 890.701.459-4
Chaparral - Tolima

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES
No. 374 DE 2026

ACTO CONTRACTUAL	NÚMERO	FECHA DE SUSCRIPCIÓN	VALOR
CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES	374	01 de agosto del 2026	**$500.000.000**
PLAZO	**CDP No.**	**RUBRO**	
CINCO (05) MESES CALENDARIO	20260657	2450209001	

INFORMACIÓN DEL CONTRATO

CONTRATANTE:	**HOSPITAL SAN JUAN BAUTISTA E.S.E.**
NIT:	890701459-4
REPRESENTANTE LEGAL:	**SARA MARITZA CAMPOS ANGARITA**
C.C.	28.556.953 de Ibagué
CONTRATISTA:	**DICACOL MEDICINA INTEGRAL S.A.S.**
NIT:	901.165.180-4
REPRESENTANTE LEGAL:	**DALILA CESPEDES RIOBO.**
CEDULA:	38.260.710 de Ibagué
OBJETO DEL CONTRATO:	**CONTRATAR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES DE MEDICINA ESPECIALIZADA EN GASTROENTEROLOGÍA DIRIGIDOS AL DIAGNOSTICO, TRATAMIENTO Y REHABILITACIÓN, CON EL MANEJO DE IMÁGENES DIAGNOSTICAS EN SUS DIFERENTES MODALIDADES Y REALIZACIÓN DE COLECISTECTOMÍA POR VÍA LAPAROSCÓPICA EN EL HOSPITAL SAN JUAN BAUTISTA E.S.E DE CHAPARRAL.**

SARA MARITZA CAMPOS ANGARITA, mayor de edad, domiciliada y residente en el Municipio de Chaparral - Tolima, identificada con la cédula de ciudadanía No. 28.556.953 expedida en Ibagué - Tolima, actuando en su condición de Gerente del **HOSPITAL SAN JUAN BAUTISTA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DE CHAPARRAL - TOLIMA**, nombrada mediante Decreto No.0211 del 22 de marzo del 2024 y acta de posesión del 01 de abril del 2024, posesionada debidamente para el ejercicio del cargo, facultada para la suscripción de este contrato según lo previsto en el Acuerdo 06 de 2021 y resolución 1841 de 2021 estatuto y manual de contratación de la ESE, resolución No 1489 del 16 de diciembre 2024 y el Acuerdo No 010 de 2024 de 04 diciembre de 2024 "Por medio del cual se modifica y adiciona el estatuto de contratación del Hospital San Juan Bautista de Chaparral - Tolima "resolución No. 1440 del 14 de agosto del 2024" del Ministerio de Salud y Protección Social", que para estos efectos en lo sucesivo se denominará **EL HOSPITA**L como EL **CONTRATANTE**, de una parte, y por otra, **DALILA CESPEDES RIOBO,** identificada con la cédula de ciudadanía No.38.260.710. de Ibagué, en Representación Legal de **DICACOL MEDICINA INTEGRALS.A.S.,** empresa identificada con el NIT 901.165.180-4, quien para los efectos del presente contrato se denominará el **CONTRATISTA**, hemos acordado celebrar el presente **CONTRATO PRESTACIÓN DE SERVICIOS**, de acuerdo a la siguiente **JUSTIFICACIÓN: 1).** Que el Hospital San Juan Bautista E.S.E. pertenece a la región sur oriente del departamento del Tolima, siendo la única institución de mediana complejidad y de mayor población atendida del área, que acoge usuarios de los municipios de Chaparral, Ataco, Ortega, Planadas, Rioblanco, Roncesvalles y San Antonio, catalogándose como una Empresa Social del Estado de tipología IAE II y constituyéndose en el principal centro médico del sur del Tolima. **2).** Que, de conformidad con el Acuerdo No. 17 de noviembre de 1992, el Hospital San Juan Bautista E.S.E. tiene como objeto la prestación de servicios integrales de salud en los procesos de promoción, prevención, diagnóstico, tratamiento y rehabilitación, atendiendo los aspectos biopsicosociales del individuo, la familia y la

VIGILADO Supersalud
Por la defensa de los derechos de los usuarios

comunidad de su área de influencia, en cumplimiento de su misión institucional. **3).** Que los procesos asistenciales del Hospital permiten la atención de los usuarios a través de un sistema ágil, oportuno y de calidad, conforme a los niveles de complejidad definidos en la normatividad vigente, garantizando el derecho fundamental a la salud y a la vida, en concordancia con lo establecido en el Decreto Ley 1757 de 1994 y demás normas aplicables. **4).** Que, como institución de segundo nivel de atención, la E.S.E. presta servicios especializados no solo a la población del municipio de Chaparral, sino también a los municipios que conforman la red sur del departamento del Tolima, lo cual genera una alta demanda de servicios médicos especializados, entre ellos la Gastroenterología, tanto en consulta externa como en procedimientos diagnósticos y terapéuticos. **5).** Que, del análisis del perfil epidemiológico, los registros asistenciales, el número de consultas, procedimientos realizados y remisiones efectuadas durante la vigencia 2025, se evidencia una necesidad real, actual y sostenida de atención en la especialidad de Gastroenterología, asociada principalmente a patologías del tracto digestivo que requieren manejo oportuno y especializado. **6).** Que la población del área de influencia de la E.S.E. es mayoritariamente rural, lo cual genera barreras de acceso a servicios especializados ofertados únicamente en ciudades capitales, incrementando los costos de bolsillo y los riesgos asociados a la oportunidad en la atención; situación que hace necesario fortalecer la prestación de estos servicios en el ámbito local y regional. **7).** Que el Hospital San Juan Bautista E.S.E. cuenta con la infraestructura física, capacidad instalada y condiciones técnicas requeridas para la prestación de los servicios especializados en Gastroenterología, conforme a la Resolución 3100 de 2019, incluyendo áreas destinadas a consulta, diagnóstico y procedimientos, las cuales se encuentran disponibles en virtud del Contrato de Comodato No. 001 de 2023, vigente hasta el año 2028. **8).** Que la prestación de los servicios de Gastroenterología contribuye al fortalecimiento de la capacidad resolutiva institucional, a la disminución de remisiones a otras IPS de mayor complejidad, y a la optimización de los recursos técnicos, administrativos y financieros de la E.S.E., generando además un impacto social positivo en la población usuaria del sur del Tolima. **9).** Que el Hospital no cuenta dentro de su planta de personal con el talento humano especializado suficiente para cubrir de manera permanente la demanda del servicio, razón por la cual se hace necesario acudir a la contratación de servicios profesionales especializados, como mecanismo idóneo para garantizar la continuidad, oportunidad y calidad de la atención en salud. **10).** Que, en virtud de lo anterior, y con el fin de garantizar la adecuada prestación de los servicios especializados en Gastroenterología, se hace necesaria la contratación de la prestación de servicios profesionales en medicina especializada en Gastroenterología, dirigidos al diagnóstico, tratamiento y rehabilitación de los pacientes atendidos en el Hospital San Juan Bautista E.S.E. de Chaparral – Tolima. **11).** Que, de conformidad con el numeral 6 del artículo 195 de la Ley 100 de 1993, las Empresas Sociales del Estado se rigen en materia contractual por el derecho privado, pudiendo aplicar discrecionalmente las cláusulas excepcionales previstas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, conforme a su Estatuto y Manual de Contratación vigente. **12).** Que el presente proceso contractual se desarrolla dentro de las limitaciones presupuestales de la vigencia 2026, por lo cual la asignación y ejecución de los recursos se realizará bajo criterios de austeridad, eficiencia, control y sostenibilidad financiera, garantizando el uso racional de los recursos públicos sin afectar la calidad ni la continuidad del servicio. **13).** Que, en 1991 la nueva Constitución Política de Colombia, estableció que la Seguridad Social es un servicio público de carácter obligatorio, prestado bajo la dirección y coordinación del Estado, que aplica los principios de descentralización, universalidad, equidad, eficiencia y calidad que debe tener el servicio de salud en Colombia. Está nueva Constitución, modificó el Sistema Nacional de Salud. **14).** Que igualmente, la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, en concepto No. 1263 de abril de 2000 ha sostenido que, por regla general, en materia de contratación, las Empresas Sociales del Estado se rigen por las normas ordinarias del Derecho Civil y Comercial y que en el caso que discrecionalmente hayan incluido cláusulas exorbitantes, estas cláusulas se regirán por la Ley 80 de 1993 y que salvo, en este aspecto, los contratos seguirán regulados por el Derecho Privado. **15).** Que el artículo 76 de la Ley 1438 de 2011 establece que, *"con el propósito de promover la eficiencia y transparencia en la contratación las Empresas Sociales del Estado podrán asociarse entre sí, constituir cooperativas o utilizar sistemas de compras electrónicas o cualquier otro mecanismo que beneficie a las entidades con economías de escala, calidad, oportunidad y eficiencia, respetando los principios de la actuación administrativa y la contratación pública. Para lo anterior, la Junta Directiva deberá adoptar un estatuto de contratación de acuerdo con los lineamientos que defina el Ministerio de la Protección Social".*

VIGILADO Supersalud
Por la defensa de los derechos de los usuarios

16). Que, en cumplimiento de lo anterior, el Ministerio de Salud y de Protección Social, expidió la Resolución 5185 de 2013 por medio de la cual se fijan los lineamientos para que las Empresas Sociales del Estado, adopten el estatuto de contratación que regirá la actividad contractual. Que la misma Resolución No. 5185 de 2013, en su artículo 17 establece que las Empresas Sociales del Estado deben expedir el manual de contratación mediante el cual se determinan los temas administrativos del manejo de la contratación, los procesos y procedimientos, así como las áreas o personas que intervienen en las distintas fases de la contratación y en la vigilancia y ejecución del negocio jurídico, así como los responsables de atender las dudas sobre la aplicación del estatuto y el manual de contratación de la entidad. **17).** Que mediante Acuerdo No. 006 del 08 de octubre de 2021, la Junta Directiva del Hospital San Juan Bautista E.S.E de Chaparral Tolima, adoptó el ESTATUTO DE CONTRATACIÓN de la Empresa Social del estado. Que el artículo 32 del precitado Acuerdo, establece que la Contratación directa es la modalidad mediante la E.S.E invita a presentar oferta a personas determinadas, y que sin importar la cuantía, en el Literal B numeral 24, **se adelantará el proceso de Contratación Directa en: servicios asistenciales,** clínicos, médicos quirúrgicos, terapéuticos, diagnóstico de rehabilitación, de promoción y prevención, suministros, medicamentos, material médico quirúrgico, imágenes diagnósticas entre otros, **que se realicen bajo cualquier modalidad hasta por 1800 SMLMV. 18).** Que, con el propósito de brindar un mejor servicio y el funcionamiento adecuado de la entidad, atendiendo a la Resolución 5185 de 2013 emanada del Ministerio de la Protección Social, al Acuerdo No. 006 del 08 de octubre de 2021 emitido por la Junta Directiva del Hospital San Juan Bautista E.S.E. de Chaparral Tolima, y al manual de contratación de la Empresa Social del estado Resolución No.1841 del 1 de diciembre de 2021, emanado de la Gerencia de la E.S.E., se consideró necesario realizar estudios previos. **19).** Previstas las anteriores consideraciones, el presente contrato se regirá de acuerdo con las siguientes clausulas: **CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO: CONTRATAR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES DE MEDICINA ESPECIALIZADA EN GASTROENTEROLOGÍA DIRIGIDOS AL DIAGNOSTICO, TRATAMIENTO Y REHABILITACIÓN, CON EL MANEJO DE IMÁGENES DIAGNOSTICAS EN SUS DIFERENTES MODALIDADES Y REALIZACIÓN DE COLECISTECTOMÍA POR VÍA LAPAROSCÓPICA EN EL HOSPITAL SAN JUAN BAUTISTA E.S.E DE CHAPARRAL. CLÁUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: OBLIGACIONES GENERALES: 1).** El pago se causará mensualmente previa presentación del informe de supervisión, del informe de actividades realizadas con la certificación de cumplimiento a satisfacción expedida por el supervisor, la cuenta de cobro mensual y/o factura legalmente emitida y la acreditación de pagos de seguridad social integral (salud, pensión y riesgos laborales) y parafiscales, demostrando el pago con la planilla, y certificación por parte del profesional con los soportes legales respectivos (copia cédula, copia tarjeta profesional, copia antecedentes de la junta central de contadores con fecha de expedición no mayor a tres meses calendario) **2).** Suscribir el contrato dentro del término establecido y cumplir oportunamente con los requisitos de legalización e inicio del mismo. **3).** El Contratista está sometido al deber de confidencialidad y reserva en el manejo de la información que con ocasión del Contrato le sea suministrada por el Hospital o conocida por él, por cualquier medio. **OBLIGACIONES ESPECÍFICAS:** El CONTRATISTA se obliga para con el HOSPITAL SAN JUAN BAUTISTA E.S.E. a cumplir con las siguientes obligaciones: **1).** El CONTRATISTA se compromete a prestar el servicio especializado en gastroenterología de acuerdo con la demanda presentada en el Hospital San Juan Bautista del Municipio de Chaparral y previa programación acordada entre las partes para la realización de jornadas y consultas. **2).** El contratista realizará procedimientos tal como se describe a continuación:

Esofagogastroduodenoscopia (EGD) con o sin biopsia
Control de hemorragia gástrica o duodenal con dispositivo vía endoscópica
Extracción endoscópica de cuerpo extraño en esófago
Ligadura de varices esofágicas vía endoscópica
Inserción de tubo o prótesis (stent) permanente en esófago
Dilatación esofágica con dispositivo
Escisión de pólipos gástricos vía endoscópica
Polipectomía de esófago vía endoscópica
Gastrostomía vía percutánea (endoscópica)

VIGILADO Supersalud
Por la defensa de los derechos de los usuarios

Inserción endoscópica de sonda naso yeyunal
Sigmoidoscopia flexible o rígida
Colonoscopia total
Resección de lesión de intestino grueso vía endoscópica (1-3)
Control de hemorragia de colon o recto vía endoscópica
Mucosectomía de colon o recto vía endoscópica
Colangiopancreatografía retrógrada endoscópica (CPRE)
Video cápsula endoscópica
Balón intragástrico
Lisis de adherencias peritoneales vía laparoscópica
liberación o lisis de adherencias perivesicales sof

3). Realizar consultas e interconsultas. **4).** Brindar apoyos endoscópicos, diagnóstico y terapéuticos. **5).** Efectuar actividades programadas según corresponda la especialidad acorde a la agenda, a las necesidades y protocolos derivados de la atención de los usuarios. **6).** Elaborar las Historias Clínicas de los pacientes y elaborar las Epicrisis, de acuerdo con el sistema de información institucional y a la normatividad vigente. **7).** Supervisar las actividades realizadas por los médicos responsabilizándose, bajo su firma, de las mismas.**8).** Vincular personal debidamente capacitado, con formación adecuada y con experiencia en el área. **9).** El contratista deberá poner a disposición de la E.S.E., los documentos que acrediten la formación y experiencia de dicho personal. **10).** Cumplir en forma eficiente y oportuna los trabajos encomendados y aquellas obligaciones que se generen de acuerdo con la naturaleza del servicio. **11).** Cumplir con las condiciones técnicas, jurídicas y económicas presentadas en la propuesta. **12).** Colaborar con la entidad para que el servicio contratado se cumpla y sea de la mejor calidad. **13).** Acatar las directrices que durante el desarrollo del contrato imparta el contratante a través del supervisor. **14).** El contratista tiene corresponsabilidad ante los organismos de control y vigilancia a que haya lugar por las labores y/o objeto de este contrato. **15).** El contratista no podrá suspender las actividades objeto del contrato bajo argumento de falta de pago en consideración al servicio público que desempeña. **16).** Cumplir con los compromisos que se emanen del contrato y que se requieran para la realización de las actividades con su debida acreditación y perfil laboral. **17).** Garantizar la calidad del servicio contratado y responder por el mismo. **18).** Participar en las actividades a desarrollar que hagan parte del Sistema Obligatorio de Garantía de la Calidad, tendientes al logro de la acreditación institucional tales como Seguridad del Paciente y Humanización de los servicios. **19).** El Contratista aportará las hojas de vida de los profesionales que prestarán sus servicios o van a intervenir en el cumplimiento del objeto contractual. **20).** El Contratista, manifiesta que en forma oportuna avisará a la E.S.E., Hospital San Juan Bautista, cuando encuentre situaciones que puedan afectar el equilibrio financiero de este contrato y como consecuencia en peligro de estabilidad de la Institución. **21).** En el evento que por su actuación se desvíe del cumplimiento del objeto contractual y por cuyas razones las respectivas facturas de cobro sean glosadas por pertinencia, se autoriza a la entidad contratante para que estas sean descontadas de las sumas existentes a su favor. **22).** El Contratista, manifiesta que conoce las condiciones financieras del contrato y acepta las mismas en los términos pactados. **23).** Presentar el día 25 de cada mes en formato establecido por la Institución el informe de las actividades realizadas durante mes con los soportes respectivos y presentarlo ante la coordinación médica para la respectiva revisión en conjunto firma y anexos de certificación de cumplimiento y planilla de seguridad social para el respectivo pago. **24).** La empresa suministrará para todo el servicio contratado, personal idóneo dotado de elementos de trabajo propios, tales como uniforme, carné debidamente aprobado por la institución, indumentaria de protección apropiada, bata, tapabocas, cuadro de vacunación completo y todos los elementos de protección individual (EPI) que sean necesario para garantizar la salud y la seguridad de los trabajadores. **25).** En caso de haber incapacidades, vacaciones, o accidentes laborales, serán notificados al supervisor del contrato indicando el plan de cobertura y reemplazo asignado. **26).** Realizar los aportes al sistema de seguridad social en salud, pensión y ARL de sus empleados dentro de la oportunidad legal dispuesta. **27).** Realizar los pagos de parafiscales dentro de la oportunidad legal dispuesta. **28).** El contratista deberá responder por la conducta y actos de su personal y mantener la supervisión directa sobre el mismo. **29).** Asumir completamente y bajo su absoluta responsabilidad los costos de los elementos, dotación, equipos, salarios, prestaciones sociales de todo el personal que emplea para la ejecución de los servicios contratados y para obtener las diferentes licencias y/o permisos que se requieran para la prestación y utilización de estos servicios. **30).** Cumplir estrictamente los requisitos, normas, protocolos de bioseguridad, seguridad y demás disposiciones que regulan la prestación de todos los servicios

VIGILADO Supersalud
Por la defensa de los derechos de los usuarios

asistenciales especializados e implementarlas. **31).** Las demás obligaciones consagradas en la ley. **PARÁGRAFO PRIMERO: CONFIDENCIALIDAD**: EL CONTRATISTA se obliga a no divulgar bajo ninguna circunstancia a cualquier persona, bien que labore en el centro asistencial o no, a no ser que medie autorización escrita del Gerente del Hospital o que los mismos constituyan delitos (caso en el cual acudirá a la instancia legal competente) los hechos o acontecimientos que sucedan en cualquier área de éste y de los cuales tenga conocimiento por su quehacer diario, o por comunicación de terceros, y en especial sobre los procedimientos asistenciales o administrativos que se siguen en la institución, o en relación con la atención de los pacientes, y de hacerlo, ello constituirá causal de incumplimiento del contrato. **CLÁUSULA TERCERA: OBLIGACIONES DEL HOSPITAL: 1).** Aportar la información que requiera el CONTRATISTA en el desarrollo del presente Contrato de prestación de Servicios. **2).** Brindar todo el apoyo y diligencia a los procesos que requiera el CONTRATISTA para el cumplimiento de sus obligaciones contractuales. **3).** Cancelar el valor del presente Contrato de Servicios Profesionales. **4)** Informar sobre el cambio de guías, normas y protocolos de manejo internos que surjan dentro de la ejecución del contrato. **CLAUSULA CUARTA: VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO:** El Hospital San Juan Bautista destina para el contrato de prestación de servicios la suma de **QUINIENTOS MILLONES DE PESOS ($500.000.000)** previa presentación del informe de supervisión, del informe de actividades realizadas con la certificación de cumplimiento a satisfacción expedida por el supervisor, el documento equivalente y/o factura legalmente emitida y la acreditación de pagos de seguridad social integral (salud, pensión y riesgos laborares) y parafiscales, si a ello hubiere lugar. El contratista facturará al contratante previa tarifa pactada con las EAPB de la siguiente manera, lo cual se cancelará en procedimientos:

CODIGO	Procedimientos	Tarifa Actividad/ Procedimiento Quirúrgico # 1	Procedimiento Quirúrgico # 2 Misma Vía, Mismo Especialista	Procedimiento Quirúrgico # 2 Diferente Vía Mismo Especialista
423301	Polipectomía De Esófago vía Endoscópica	$ 514.907	$ 257.504	$ 386.155
423302	Control De Hemorragia De Esófago Via Endoscópica	$ 514.907	$ 257.504	$ 386.155
423304	Inyección (Esclerosis) De Varices Esofágicas Via Endoscópica	$ 443.514	$ 221.808	$ 332.661
429209	Dilatación Esofagica Con Dispositivo	$ 378.934	$ 189.467	$ 284.150
431002	Gastrostomía Via Percutánea (Endoscopica)	$ 514.907	$ 257.504	$ 386.155
431003	Gastrostomia Via Laparoscópica	$514.907	$ 257.504	$ 386.155
441101	Gastroscopia Transabdominal (Intraquirurgica) Via Abierta	$ 443.514	$ 221.808	$ 332.661
441102	Gastroscopia Transabdominal (Intraquirurgica) Via Laparoscopica	$ 443.514	$ 221.808	$ 332.661
441301	Esofagogastroduodenoscopia [Egd] Con Extraccion De Cuerpo Extraño	$ 339.066	$ 169.533	$ 254.254
441302	Esofagogastroduodenoscopia [Egd] Con O Sin Biopsia	$ 339.066	$ 169.533	$ 254.254
444305	Control De Hemorragia Gastrica O Duodenal Con Dispositivo Via Endoscopica	$ 514.907	$ 257.504	$ 386.155
452301	Colonoscopia Total	$ 774.649	$ 387.375	$ 581.012
452305	Colonoscopia Total Con O Sin Biopsia	$ 774.649	$ 387.375	$ 581.012
452401	Sigmoidoscopia Flexible O Rígida	$ 514.907	$ 257.504	$ 386.155
454203	Control De Hemorragia De Colon O Recto vía Endoscópica	$ 967.981	$ 483.990	$ 726.036

VIGILADO Supersalud
Por la defensa de los derechos de los usuarios

463201	Yeyunostomia Percutánea (Endoscopica) Sod	$ 774.649	$ 387.375	$ 581.012
468021	Descompresión Endoscópica De Vólvulo De Colon (Sigmoide)	$ 967.981	$ 483.990	$ 726.036
469702	Extracción Endoscópica De Cuerpo Extraño En Intestino Grueso	$ 868.518	$ 434.259	$ 651.389
512104	Colecistectomía Via Laparoscópica	$ 2.600.000	$ -	$ -
890246	Consulta De Primera Vez Por Especialista En Gastroenterología	$ 54.308	$ -	$ -
890346	Consulta De Control O De Seguimiento Por Especialista En Gastroenterología	$ 54.308	$ -	$ -
890446	Interconsulta Por Especialista En Gastroenterología	$ 54.308	$ -	$ -
890602	Cuidado (Manejo) Intrahospitalario Por Medicina Especializada	$ 98.547	$ -	$ -
998702	Soporte De Sedación Para Consulta O Apoyo Diagnostico	$ 213.998	$ -	$ -
545101	LISIS DE ADHERIENCIAS PERITEONEALES VIA LAPAROSCOPICA	$ 730.900	$ 170.300	$ 450.600
423305	LIGADURA DE VARICES ASOFAGICAS VIA ENDOSCOPIA	$ 552.400	$ 120.100	$ 336.200
970201	SUSTITUCION DE TUVO DE SONDA DE GASTROSTOMIA	$ 114.900	$ -	$ -
542101	LAPAROSCOPIA EXPLORATORIA	$ 349.800	$ 78.200	$ 214.000
511001	COLANGIO-PANCREATOGRAFIA RETROGRADA ENDOSCOPICA	$ 938.700	$ 209.800	$ 574.200
517202	COLEDOCOPLASTIA VIA LAPAROSCOPICA	$ 1.741.600	$ 516.300	$ 1.129.000
518501	ESFINTERECTOMIA Y PAPILOTOMIA ENDOSCOPICA SOD	$ 1.024.100	$ 235.100	$ 629.600
534002	HERNIOGRAFIA UMBILICAL VIA LAPARASCOPIA	$ 485.000	$ 102.600	$ 293.800
890602-V10	VALORACIÓN INICIAL INTRAHOSPITALARIA, POR EL ESPECIALISTA TRATANTE, DEL PACIENTE INGRESADO PARA ESTUDIO Y/O TRATAMIENTO NO QUIRÚRGICO U OBSTÉTRICO (GASTROENTEROLOGIA)	$ 33.500,00		

VIGILADO Supersalud
Por la defensa de los derechos de los usuarios

Para los procedimientos que se realicen y la IPS no cuente con los siguientes materiales el contratista los cobrara de la siguiente manera:

Descripción	VALOR UNITARIO IVA INCLUIDO
INTERJECT CONTR 7F 23G 4MM 240CM	$ 540.000
INTERJECT CONTR 5F 23G 4MM 200CM	$ 540.000
ENDOVIVE PEG STD KIT PULL 24F	$ 850.000
ENDOVIVE PEG STD KIT PULL 20F BX/2	$ 850.000
RADIAL JAW 4 LC 160CM BX5	$ 200.000

LIGADURA DE VARICES ESPEEDBAND	$	495.000
JAW 4 LC 240CM BX 20	$	982.732
SENSATION MEDIUM OVAL FLEXIBLE BX/5	$	464.100

El tope será el valor máximo por reconocer, en caso de que la factura sea inferior al tope se pagará el 100% de los valores relacionados en la factura de compra soportada por el contratista. **PARÁGRAFO 1°:** El pago se realizará de 90 a 120 días y de conformidad con el flujo de efectivo de recursos de la E.S.E. **PARAGRAFO 2: TECHO FINANCIERO Y PREVALENCIA FACTURADA.** Con el fin de garantizar el equilibrio económico del contrato y la sostenibilidad financiera de la E.S.E., se establece una regla de techo: En el evento en que el valor pactado en la tabla de tarifas fijas del presente contrato resulte ser superior al valor efectivamente facturado y radicado por EL HOSPITAL ante las Entidades Responsables de Pago, se aplicará el siguiente modelo de reconocimiento, el cual prevalecerá sobre la tarifa fija: **1).** EL HOSPITAL reconocerá y pagará al CONTRATISTA el cincuenta y cinco por ciento (55%) del valor total efectivamente facturado a la ERP. **2).** Para Procedimientos QUIRÚRGICOS: EL HOSPITAL reconocerá y pagará al CONTRATISTA el cincuenta y cinco por ciento (55%) del valor de los honorarios médicos efectivamente facturados a la ERP. **PARÁGRAFO 3: CONTROL DE EJECUCIÓN Y TOPE PRESUPUESTAL MENSUAL:** Para garantizar la sostenibilidad financiera y el principio de planeación, las partes acuerdan las siguientes reglas para la ejecución del presente contrato por evento: **1**. Límite máximo de ejecución mensual y sub-topes financieros: La ejecución financiera del contrato tendrá un tope máximo mensual de **$100.000.000**, correspondiente a las actividades efectivamente realizadas y validadas por la supervisión. Para garantizar la prestación integral de los servicios, este tope máximo mensual tendrá la siguiente distribución estricta e inmodificable: a) Un límite máximo de **$75.000.000** destinados a la facturación de procedimientos (quirúrgicos, diagnósticos, intervenciones, etc.). **b)** Un límite máximo de **$25.000.000** destinados de manera exclusiva a la realización y facturación de actividades de consulta externa. **2**. Destinación estricta de los recursos: Los valores asignados a cada sub-tope tienen una destinación específica. Queda expresamente prohibido utilizar, trasladar o compensar los recursos de un rubro a otro. En consecuencia, el contratista no podrá utilizar saldos no ejecutados en el rubro de consulta externa para apalancar la facturación de procedimientos adicionales, ni viceversa. **3.** Prohibición de superación del tope y excepción por Urgencia Vital: Queda estrictamente prohibido para el contratista agendar, prestar servicios o atender pacientes de forma electiva que generen una facturación por encima del valor mensual máximo establecido en este parágrafo, así como superar los sub-topes definidos en el numeral **1.** La única excepción absoluta a esta prohibición será la atención de casos catalogados clínicamente como urgencia vital. En tal evento, el contratista deberá notificar por escrito a la supervisión del contrato en un plazo no mayor a 24 horas hábiles siguientes a la atención, adjuntando el soporte clínico, para que la E.S.E. adelante los respectivos trámites presupuestales y administrativos (adiciones o reconocimientos) que amparen dicho pago. **CLÁUSULA QUINTA: SUPERVISIÓN:** El Hospital San Juan Bautista E.S.E. ejercerá la supervisión y vigilancia por intermedio de **CLARENA ALEXANDRA TAPIERO ROMERO** y como apoyo a la supervisión al Dr. **IGNACIO MORENO ORTIZ,** y a **JHONY PAULO EMILIO CÁRDENAS CÁRDENAS.** La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que, sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por un funcionario de la E.S.E., cuando no requieran conocimientos especializados. Se podrá establecer uno o varios supervisores, o apoyo a la supervisión en caso de necesidad, por la naturaleza del objeto del contrato y/o ausencia de personal idóneo que realice labor. La supervisión es ejercida por parte del Hospital a través de la designación de un servidor público, quien podrá apoyarse en otros servidores para aspectos que no correspondan al área de su experticia, con el fin de procurar por la correcta ejecución del objeto contractual. Siempre es ejercida por un servidor público del Hospital San Juan Bautista. Quien ejerza la supervisión tendrá entre otras las funciones establecidas en la Guía para el ejercicio de las funciones de Supervisión e Interventoría de los contratos del Estado, según lo previsto en la Ley 80 de 1993 y el Código General Disciplinario, Ley 1952 de 2019, Leyes 190 de 1995 y 1474 de 2011 y las demás que las modifiquen deroguen, adicionen o complementen, que se deriven de la naturaleza del contrato y que sean inherentes al mismo. **CLÁUSULA SEXTA -AFILIACIÓN A LA SEGURIDAD SOCIAL:** El CONTRATISTA se obliga a afiliarse al Régimen de Seguridad Social (Salud, Pensión y Riesgos laborales) so pena de hacerse acreedor de las sanciones establecidas en las normas que las regulan, de acuerdo con lo establecido por el artículo 50 de la Ley, 789 de 2002, artículos 3 y 4 de la Ley 797 de 2003, Artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, manual de contratación de la E.S.E., y demás normas concordantes vigentes en la materia, el cual es requisito indispensable para hacer cada pago derivado del presente contrato. **CLÁUSULA SÉPTIMA: IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL:** El pago del valor total del presente Contrato se hará con cargo al rubro Presupuestal con código **2450209001** del presupuesto de la presente vigencia

VIGILADO Supersalud Por la defensa de los derechos de los usuarios

fiscal según certificado de disponibilidad presupuestal N°**20260657 del 31 de julio de 2026** expedida por el área financiera y la cual se anexa al presente contrato vigente del Hospital. **CLÁUSULA OCTAVA - CONOCIMIENTO DE LAS NORMAS:** EL CONTRATISTA declara que conoce y se acoge en su totalidad a todas las normas legales y fiscales vigentes que regulan la Contratación del HOSPITAL. **CLÁUSULA NOVENA: CESIÓN DEL CONTRATO:** EL CONTRATISTA no podrá ceder total ni parcialmente el contrato ni las obligaciones en el contenidas sin consentimiento previo, expreso y escrito de EL HOSPITAL. **CLÁUSULA DÉCIMA: LIQUIDACIÓN Y EFECTOS:** EL HOSPITAL podrá liquidar el presente contrato ante la ocurrencia de alguno de los hechos constitutivos de incumplimientos de las obligaciones adquiridas por parte del CONTRATISTA que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato, afecte la operación interna de cualquier forma o que conduzcan a su paralización, mediante resolución motivada lo dará por terminado, ordenará su liquidación, tomará las medidas necesarias que garanticen su ejecución y aplicará las sanciones e inhabilidades procedentes. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: APLICACIÓN DE LAS POTESTADES EXORBITANTES DE TERMINACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO:** El presente contrato queda sujeto a las cláusulas de interpretación, modificación y terminación unilateral y a los procedimientos previstos para tales efectos en las normas legales vigentes. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** EL CONTRATISTA manifiesta bajo la gravedad del juramento que se entiende prestado con la firma del presente documento que no se encuentra incurso en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad prevista en la Constitución, la Ley y los Reglamentos Administrativos que le impida suscribir el presente contrato, y que en el caso de sobrevenir alguna de ellas durante el desarrollo del mismo, se hará responsable ante EL HOSPITAL y ante terceros por los perjuicios que llegare a ocasionar. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: PENAL PECUNIARIA:** Las partes contratantes convienen en pactar como sanción pecuniaria el equivalente al diez (10%) por ciento del valor total estipulado en el contrato, en caso de incumplimiento grave y definitivo de las obligaciones contractuales por parte del contratista, el cual tendrá que cancelar dicha suma a favor del hospital, independientemente del valor que por perjuicios se generare a razón de su incumplimiento. **PARÁGRAFO:** EL CONTRATISTA autoriza a EL HOSPITAL para que descuente el valor de la sanción pecuniaria, de cualquier saldo que tenga EL HOSPITAL a favor de EL CONTRATISTA o mediante cobro a la correspondiente entidad aseguradora que haya otorgado la garantía de las obligaciones surgidas del contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: MULTAS: EL HOSPITAL** podrá imponer a **EL CONTRATISTA** en caso de incumplimiento de un cualquiera de las obligaciones derivadas del contrato, multa equivalente al uno punto cinco por ciento (1.5%) del valor del contrato por cada semana de atraso y proporcional por fracción, sin superar el diez por ciento 10% del valor del contrato, caso en el cual el contrato se tendrá por incumplido. El valor de las multas será descontado de los saldos adeudados a **EL CONTRATISTA** o de las garantías constituidas. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: PERFECCIONAMIENTO:** Este contrato se perfecciona con el acuerdo sobre el objeto, se estipule por escrito y este se firme por las partes. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: CLÁUSULA DE INDEMNIDAD:** El contratista mantendrá indemne al HOSPITAL contra todo reclamo, demanda, acción legal y costo que pueda causarse o surgir por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, durante la ejecución del objeto contractual, y terminados estos, hasta la liquidación definitiva del contrato. Se consideran como hechos imputables al contratista, todas las acciones u omisiones y en general cualquier incumplimiento de sus obligaciones contractuales. En caso de que se entable un reclamo, demanda o acción legal contra EL HOSPITAL, por asuntos que según el contrato sean de responsabilidad del contratista, éste será notificado lo más pronto posible de ellos, para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la ley para mantener indemne a la Entidad. Si en cualquiera de esos eventos, si el contratista no asume debida y oportunamente la defensa del HOSPITAL, éste podrá hacerlo directamente, previa notificación escrita al contratista, y éste pagará todos los gastos en los que EL HOSPITAL incurra por tal motivo. En caso de que así no lo hiciere el contratista, EL HOSPITAL tendrá derecho a descontar el valor de tales erogaciones, de cualquier suma que se le adeude al contratista por razón de las actividades objeto del contrato y a hacer efectivas las garantías otorgadas, o a utilizar cualquier otro mecanismo judicial o extrajudicial. **CLÁUSULA DECIMA SEPTIMA – INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA:** El Contratista es independiente del HOSPITAL SAN JUAN BAUTISTA y, en consecuencia, el Contratista no es su representante, agente o mandatario, por ello **DALILA CESPEDES RIOBO** como representante legal del contratista o como persona natural, no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre del HOSPITAL SAN JUAN BAUTISTA, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo bien sea directamente, o mediante alguno de sus colaboradores. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA – RIESGO DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO SARLAFT - SISTEMA INSTITUCIONAL DE CONTROL DEL RIESGO DE CORRUPCIÓN, OPACIDAD Y FRAUDE – SICOF: A**. En cumplimiento de lo dispuesto en la Circular Externa No. 009 de 2016 y demás normas concordantes expedidas por la

VIGILADO Supersalud
Por la defensa de los derechos de los usuarios

Superintendencia Nacional de Salud, así como del Manual del Sistema de Administración del Riesgo de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo (SARLAFT) adoptado por el HOSPITAL, **EL CONTRATISTA** se obliga a dar estricto cumplimiento a las políticas, procedimientos, controles y lineamientos establecidos para la prevención, detección y control de los riesgos de lavado de activos y financiación del terrorismo. Para tales efectos, **EL CONTRATISTA** declara, acepta y se obliga expresamente a lo siguiente: 1). **EL CONTRATISTA** certifica bajo la gravedad de juramento que los recursos económicos que destina o incorpore para la ejecución del objeto contractual provienen exclusivamente de actividades lícitas, y que en ningún caso serán utilizados para actividades relacionadas directa o indirectamente con el lavado de activos, la financiación del terrorismo o delitos conexos. 2). Durante la vigencia del contrato, EL HOSPITAL podrá dar por terminado unilateralmente el vínculo contractual, sin que haya lugar a reconocimiento de indemnización alguna a favor de EL CONTRATISTA, cuando ocurra cualquiera de las siguientes situaciones: a) Que **EL CONTRATISTA**, su representante legal, socios, accionistas, administradores o beneficiarios finales, sean vinculados formalmente por autoridad competente a investigaciones penales, administrativas o disciplinarias por delitos de narcotráfico, terrorismo, secuestro, lavado de activos, financiación del terrorismo, administración de recursos relacionados con actividades terroristas o delitos conexos. b) Que **EL CONTRATISTA** o cualquiera de las personas antes señaladas sea incluido en listas vinculantes o restrictivas, nacionales o internacionales, relacionadas con lavado de activos, financiación del terrorismo o delitos asociados, tales como, entre otras: Listas del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, Listas administradas por la OFAC – Office of Foreign Assets Control del Departamento del Tesoro de los Estados Unidos, Listas de la Unión Europea u otras autoridades internacionales competentes. c) Que exista sentencia condenatoria ejecutoriada relacionada con los delitos anteriormente mencionados. d) Que **EL CONTRATISTA** sea señalado públicamente, por medios de comunicación de amplia difusión nacional o regional, como presunto responsable, investigado o relacionado con los delitos antes descritos, cuando dicha situación genere un riesgo reputacional, legal o institucional para EL HOSPITAL. 3). EL **CONTRATISTA** manifiesta que la presente declaración sobre el origen lícito de los recursos se mantiene vigente durante toda la ejecución del contrato, obligándose a informar de manera inmediata cualquier situación que pueda afectar dicha condición. 4). **EL CONTRATISTA** se obliga a suministrar a EL HOSPITAL información veraz, completa, suficiente y verificable, así como los soportes documentales que le sean requeridos para el cumplimiento del SARLAFT, comprometiéndose a actualizar su información como mínimo una (1) vez al año o cuando se presenten cambios relevantes, el incumplimiento de esta obligación constituirá causal suficiente para la terminación unilateral del contrato, sin perjuicio de las acciones legales a que haya lugar. 5). EL CONTRATISTA autoriza de manera expresa, previa e irrevocable a EL HOSPITAL para consultar, verificar, cruzar y reportar información relacionada con su nombre, identificación, antecedentes y actividades, en bases de datos públicas y privadas, listas vinculantes y restrictivas, sistemas de información de autoridades nacionales o internacionales competentes. 6) . Las obligaciones contenidas en la presente cláusula se entienden integradas y armonizadas con el Sistema Integrado de Gestión de Riesgos, el Subsistema de Administración del Riesgo de Corrupción, Opacidad y Fraude – SICOF, el Programa de Transparencia y Ética Empresarial – PTEE, el Modelo Integrado de Planeación y Gestión – MIPG.7). La facultad de terminación unilateral prevista en la presente cláusula se ejercerá conforme a la naturaleza jurídica del vínculo contractual, respetando en todo caso el debido proceso, el derecho de defensa y contradicción del **CONTRATISTA**, así como las disposiciones contractuales, legales y reglamentarias aplicables, especialmente aquellas que regulan la contratación estatal y el régimen propio de las Empresas Sociales del Estado. **B.** En cumplimiento de los principios de transparencia, moralidad administrativa, legalidad, responsabilidad, integridad y buen gobierno, y de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1474 de 2011, la Ley 1952 de 2019, el Modelo Integrado de Planeación y Gestión – MIPG, las directrices del Departamento Administrativo de la Función Pública – DAFP, y el Sistema Institucional de Control del Riesgo de Corrupción, Opacidad y Fraude – SICOF adoptado por el Hospital San Juan Bautista E.S.E., el CONTRATISTA se obliga a cumplir las siguientes disposiciones: 1). **El CONTRATISTA** declara que sus actuaciones se desarrollarán con estricto apego a los principios de la función administrativa, absteniéndose de incurrir, directa o indirectamente, en conductas que configuren actos de corrupción, opacidad, fraude, soborno, colusión, tráfico de influencias, conflicto de intereses no declarado o cualquier otra práctica contraria a la ética pública. 2). **El CONTRATISTA** se compromete a no ofrecer, prometer, otorgar, solicitar o aceptar, directa o indirectamente, dádivas,

VIGILADO Supersalud
Por la defensa de los derechos de los usuarios

beneficios, pagos indebidos, comisiones ilegales o cualquier incentivo económico o no económico a servidores públicos, contratistas o terceros vinculados al Hospital, con el fin de influir en decisiones contractuales, administrativas, financieras u operativas. 3). **El CONTRATISTA** deberá adoptar las medidas necesarias para prevenir, detectar y mitigar los riesgos de corrupción, opacidad y fraude relacionados con la ejecución del contrato, y colaborar activamente con el Hospital en la implementación de los controles establecidos en el SICOF, cuando sea requerido. 4). **El CONTRATISTA** se obliga a informar de manera inmediata y oportuna al Oficial de Cumplimiento o al área designada por el Hospital, cualquier hecho, conducta, indicio o situación que pueda constituir o derivar en un riesgo o evento de corrupción, opacidad o fraude, del cual tenga conocimiento en desarrollo del contrato, utilizando los canales institucionales establecidos para tal fin. 5). **El CONTRATISTA** declara que no se encuentra incurso en conflictos de intereses reales, potenciales o aparentes que afecten la ejecución del contrato. En caso de presentarse durante su vigencia, se obliga a declararlos de forma inmediata, permitiendo al Hospital adoptar las medidas correspondientes conforme a su Política de Conflicto de Intereses y al SICOF. 6). El Hospital podrá realizar verificaciones, requerir información y efectuar controles relacionados con el cumplimiento de la presente cláusula, sin que ello implique subordinación laboral ni modificación de la naturaleza del contrato. 7). El incumplimiento de las obligaciones previstas en esta cláusula constituirá incumplimiento grave del contrato y podrá dar lugar a la imposición de las sanciones contractuales a que haya lugar, incluida la terminación anticipada, sin perjuicio de las acciones disciplinarias, fiscales, penales o administrativas que correspondan.8). La facultad de terminación unilateral prevista en la presente cláusula se ejercerá conforme a la naturaleza jurídica del vínculo contractual, respetando en todo caso el debido proceso, el derecho de defensa y contradicción del **CONTRATISTA**, así como las disposiciones contractuales, legales y reglamentarias aplicables, especialmente aquellas que regulan la contratación estatal y el régimen propio de las Empresas Sociales del Estado. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: ANEXOS:** Forman parte del presente contrato los siguientes documentos: 1.- Documentos que soportan el proceso precontractual. **2-. Todas las modificaciones, prórrogas, adiciones o aclaraciones que se expidan con posterioridad**. 3.- Los documentos necesarios para la legalización que se elaboren. 4.- Documentos que soporten la ejecución de este. **CLÁUSULA VIGÉSIMA: FORMAS DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO: 1).** Por mutuo acuerdo entre las partes. **2).** Por la declaratoria de CADUCIDAD del contrato por parte del CONTRATANTE en la forma y conforme a los efectos previstos en la Ley. **3).** Por decisión autónoma de cualquiera de las partes, dando aviso por escrito la parte que tome tal decisión con diez (10) días calendario de antelación. **4).** Por evaluación no satisfactoria del CONTRATISTA de conformidad con las directrices impartidas con el **CONTRATANTE**. **5).** Por participación del CONTRATISTA en actividades de cese, suspensión o alteración de los servicios asistenciales o administrativos a cargo del CONTRATANTE. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA - PERFECCIONAMIENTO, LEGALIZACIÓN Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO:** El Contrato requiere para su perfeccionamiento el acuerdo de voluntades elevado a escrito; para su legalización requiere la expedición del registro presupuestal, aprobación de las garantías a que haya lugar, y para su ejecución requiere la suscripción del acta de inicio entre las partes. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA - RELACIÓN LABORAL**: Puesto que el CONTRATISTA ejecutará el objeto del contrato con total autonomía técnica y administrativa, queda entendido que no habrá vínculo laboral alguno entre este último y el CONTRATISTA. Igualmente, las partes dejan constancia que el presente contrato no constituye contrato de trabajo entre ellas. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. - EXENCIÓN DEL PAGO DE PRESTACIONES**: EL CONTRATISTA no tendrá derecho a ninguna prestación distinta de lo pactado expresamente en la cláusula cuarta del presente contrato, razón por la cual con la firma del presente documento no existe ningún vínculo laboral entre HOSPITAL SAN JUAN BAUTISTA E.S.E. y el contratista o alguno de sus colaboradores. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: - PLAZO DEL CONTRATO:** El plazo del presente contrato es de **CINCO (05) MESES CALENDARIO,** a partir de la suscripción del acta de inicio, en jornadas programadas para consulta y demás servicios y procedimientos de acuerdo con las agendas y horarios pactados y concertados con el contratista. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA: GARANTÍAS:** Para garantizar las obligaciones surgidas con ocasión del proceso de selección y del contrato a celebrar los amparos que deben solicitarse al proveedor o contratista, de acuerdo con el objeto del contrato a ejecutar. De conformidad con lo establecido en el artículo 7 de la Ley 1150 de 2007, y en los términos establecidos en el Artículo 2.2.1.2.3.1.2. del Decreto 1082 de 2015, podrá consistir en: i) Contrato de Seguro contenido en una Póliza de seguros, ii) Patrimonio Autónomo iii)

VIGILADO Supersalud Por la defensa de los derechos de los usuarios

Garantía bancaria, que tendrá, por objeto respaldar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que surjan a cargo del contratista, debido a la ejecución y liquidación del contrato. En caso de que haya necesidad de adicionar, prorrogar o suspender la ejecución del contrato resultante, o en cualquier otro evento, el contratista se obliga a modificar la garantía única de acuerdo con las normas legales vigentes. y serán de su cargo el pago de todas las primas y demás erogaciones de constitución, mantenimiento y restablecimiento inmediato de su monto, cada vez que se disminuya o agote. Si el CONTRATISTA se demora en modificar las garantías, éstas podrán variarse por la aseguradora a petición del HSJB y a cuenta del CONTRATISTA quien por la firma del contrato que se le adjudique autoriza expresamente a la E.S.E HOSPITAL SAN JUAN BAUTISTA DE CHAPARRAL para retener y descontar los valores respectivos de los saldos que hubiere a su favor. Por otra parte, y conforme a la resolución No 1489 del 16 de diciembre 2024 y el acuerdo No 010 de 2024 de 04 diciembre de 2024 "Por medio del cual se modifica y adiciona el estatuto de contratación del Hospital San Juan Bautista de Chaparral - Tolima "resolución No. 1440 del 14 de agosto del 2024" del ministerio de, salud y protección social" capítulo V – GARANTÍAS, en el caso que nos ocupa deberá el contratista otorgar las que a continuación se describen, así como caso de que haya necesidad de adicionar, prorrogar o suspender la ejecución del contrato, o en cualquier otro evento, el contratista se obliga a modificar la garantía de acuerdo con las normas legales vigentes y lo establecido en el manual de contratación. **COBERTURA EXIGIBLE:** Así las cosas, el contratista se obliga a constituir, suscribir y presentar, las garantías que a continuación se especifican:

1. Cumplimiento del contrato	El valor de esta garantía será como un mínimo equivalente al monto de la cláusula penal pecuniaria y en todo caso no podrá ser inferior al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato. El contratista deberá otorgarla con una vigencia igual al plazo del contrato garantizando más cuatro (4) meses más para la liquidación del contrato.
2. Calidad del servicio	Deberá constituirse por mínimo el diez por ciento (10%) del valor del contrato, que cubra el término de este y un año más, se debe tener en cuenta que para su fijación se debe determinar el servicio suministrado.
3. Calidad y correcto funcionamiento de los bienes	Deberá constituirse por mínimo el (10%) del valor del contrato, que cubra el término de este y un año más. La fijación se hará teniendo en cuenta el bien o elemento suministrado.
4. Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales	El valor de esta garantía no podrá ser inferior al cuarenta por ciento (40%) del valor total del contrato y deberá extenderse por el plazo del contrato y tres (3) años más.
5. Responsabilidad Civil Extracontractual	El valor asegurado por los contratos de seguro que amparan la responsabilidad civil extracontractual no debe ser inferior a: Doscientos (200) SMMLV para contratos cuyo valor sea inferior o igual a mil quinientos (1.500) SMMLV. La vigencia de esta garantía deberá ser igual al período de ejecución del contrato.

PARÁGRAFO PRIMERO: En caso de que haya necesidad de adicionar, prorrogar o suspender la ejecución del contrato resultante, o en cualquier otro evento, el contratista se obliga a modificar la garantía única de acuerdo con las normas legales vigentes y serán de su cargo el pago de todas las primas y demás erogaciones de constitución, mantenimiento y restablecimiento inmediato de su monto, cada vez que se disminuya o agote. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Las garantías requieren para

VIGILADO Supersalud Por la salvaguarda de los derechos de los usuarios

su validez, la aprobación por parte del funcionario que dirija o esté a cargo del área de contratación del Hospital para tal fin. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA: DOMICILIO CONTRACTUAL:** Las partes acuerdan como domicilio para todos los efectos legales el Municipio de Chaparral - Tolima. Para constancia de lo anterior se firma el presente documento en el Municipio del Chaparral, el primero (01) del mes de agosto de dos mil veintiséis (2026).

EL CONTRATANTE: **EL CONTRATISTA**

SARA MARITZA CAMPOS ANGARITA
Gerente

DALILA CESPEDES RIOBO.
R/L. DICACOL MEDICINA INTEGRAL S.A.S.

NOTA PIE DE PAGINA: La Gerente designa como supervisora del presente contrato a **CLARENA ALEXANDRA TAPIERO ROMERO,** y como apoyo a la supervisión al Dr. **IGNACIO MORENO ORTIZ y JHONY PAULO EMILIO CÁRDENAS CÁRDENAS.** quienes son informados y aceptan la función designada como supervisor y apoyo de supervisión del presente contrato, aceptando cumplir con sus obligaciones consagradas en el manual de contratación de la E.S.E. y leyes concordantes. Los supervisores de este contrato responden penal, fiscal y disciplinariamente ante las autoridades correspondientes por el incumplimiento de las obligaciones adquiridas a la firma de este documento. En atención a lo anterior, los supervisores de este contrato firman en señal de aprobación y conocimiento de la función que como tal le corresponde ejercer y desempeñar y manifiesta recibir copia de este documento para tal fin.

SUPERVISORA: **APOYO A LA SUPERVISION:**

CLARENA ALEXANDRA TAPIERO ROMERO
Enfermera Profesional
Coordinación Médica

IGNACIO MORENO ORTIZ
Médico y apoyo Administrativo
Coordinación Médica
Apoyo a la Supervisión

JHONY PAULO EMILIO CÁRDENAS CÁRDENAS
Apoyo a la supervisión

Funcionario o Asesor	Nombre	Dependencia
Proyectado por:	Angie Julieth Aguiar González	Profesional Área Contratación
Revisado por:	Johanna Milena Garzón Blanco	Asesora Contratación

VIGILADO Supersalud Por la defensa de los derechos de los usuarios